

DECRETO N° **2882**/2019

ARICA, 27 de Febrero de 2019.

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el **Decreto Alcaldicio N° 3560**, de fecha 29 de agosto de 2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; los **Ord. N° 5459, 5457 y 5458** de Sr. Alcalde de Arica con fecha 19 de noviembre de 2018, enviados al 1°, 2° y 3° Juzgado de Policía Local; el **Ord. N° 3203** con fecha 29 de noviembre de 2018 del 1° JPL; el **Ord. N° 2924** del 30 de noviembre de 2018 del 3° JPL, informan las infracciones cursadas en el período entre mayo de 2018 y octubre de 2018; Ord. N° 5635 de Sr. Alcalde de Arica con fecha 29 de noviembre de 2018 enviados a la Prefectura de Carabineros de Arica; el **Ord. N° 683** del 22 de diciembre de 2018 informando las infracciones cursadas por Carabineros de Chile; el Certificado de Antecedentes Personales Art. 4° Ley 19.925; la Situación tributaria emitida por el Servicio de Impuestos Internos de fecha 28 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*"
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*".

Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"

- d) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 12.262, de 1999**, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

En tal sentido, el órgano de Control ha precisado en su **Dictamen N° 72.047 de 2012**, que: "*en este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 9.572, de 2005, y 45.066, de 2008, ha sostenido que*

aquellos casos en que no exista ejercicio efectivo de la actividad, resulta procedente que el municipio, en usos de sus facultades y en cumplimiento de la normativa que regula la materia, deniegue la renovación de la patente de alcoholes respectiva, toda vez que al haber cesado el desarrollo de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas de que se trata, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento."

- e) Que, se tomó conocimiento que el titular de la patente de alcoholes Rol N° 4-512, don Robinson Nolberto Hernández Canelo, Rut N° 9.183.283-6, dejó de activar la patente ya que el titular cedió la respectiva patente a doña Hortensia Castro Quiliberti quien a la fecha no ha solicitado el cambio de nombre y domicilio a pesar que desde el 27/01/2017 contaba con cesión de derechos notarial sobre la patente, por lo que al haber cesado el desarrollo de la actividad que se autorizó por la patente, dejó de concurrir uno de los requisitos esenciales para el otorgamiento.

La municipalidad ha renovado continuamente la indicada patente, desconociendo que el titular había cedido dicha patente el 27/01/2017, y que a razón del presente proceso de renovación de las patentes de alcoholes, se tomó conocimiento que la patente se mantenía inactiva, y que la cesionaria no había solicitado el trámite de registro o transferencia de la patente, por lo que considerando lo precisado por la jurisprudencia administrativa antes citada, la aceptación del pago de la patente es transitoria, no pudiendo mantener tal situación en forma indefinida sin que se ejerza la actividad autorizada por la patente.

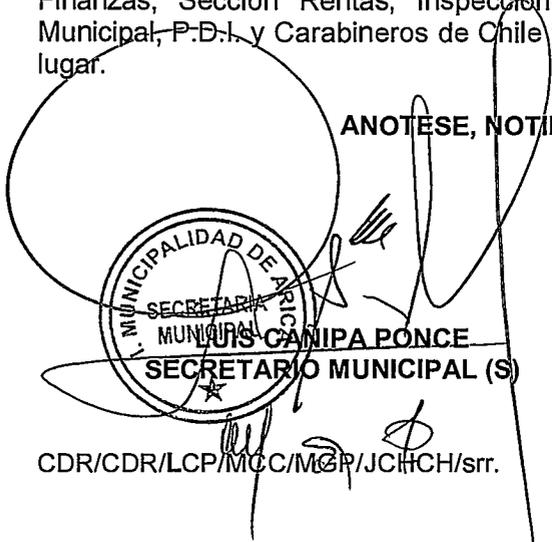
- f) Que, conforme a no cumplir con los requisitos esenciales para el otorgamiento, de estas últimas se encuentra la **Patente de Alcohol Rol N° 4-512, a nombre de Robinson Nolberto Hernández Canelo** y en atención a que, el titular cedió la patente a doña Hortensia Castro Quiliberti quien a la fecha no ha realizado cambio de nombre y domicilio según consta en antecedentes presentados.
- g) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

- DENIÉGUESE** la **Renovación** de la Patente de Alcoholes **Rol N° 4-512 a nombre de Robinson Nolberto Hernández Canelo**, Rut 9.183.283-6 en el Giro BAR, con dirección en Av. General Velásquez N° 992, se rechaza la renovación de esta patente, correspondiente al primer semestre del año 2019. Dicha resolución se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
- NOTIFIQUESE** por los Inspectores Generales, el presente Decreto Alcaldicio a **Hortensia Castro Quiliberti** cesionaria de la patente.

TENDRÁN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



LUIS CANIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CDR/CDR/LCP/MCC/MGP/JCH/CH/srr.



CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ
ALCALDE DE ARICA (S)